INICIATIVA QUE REFORMA EL INCISO I Y ADICIONA EL INCISO J DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA ROCÍO NATALÍ BARRERA PUC, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, diputada Rocío Natalí Barrera Puc, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso I y se adiciona el inciso J de la fracción II del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, conforme al siguiente

Planteamiento del problema

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en 2023, en México del total de las mujeres de tres años y más, 3.9 millones hablaban una lengua indígena. Las entidades que concentraron más de 75 por ciento de las mujeres hablantes de lengua indígena fueron: Chiapas, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Yucatán, Estado de México, Guerrero e Hidalgo.[1]

Las mujeres indígenas en nuestro país representan la riqueza cultural de nuestros pueblos originarios, han desempeñado un papel fundamental en su lucha por la preservación de la seguridad alimentaria y el sostenimiento de las comunidades, sin embargo, durante varias décadas se permitió el deterioro del origen de nuestras culturas, afortunadamente entramos en un proceso de transformación que subraya su participación e importancia en la construcción de la nación que ahora somos.

Subsanar la deuda histórica con las mujeres indígenas es sin duda un reto para el Estado mexicano, hoy a pesar de los esfuerzos del Gobierno federal que inició un proceso de transformación en el año 2018, continúan importantes pendientes para garantizar de manera igualitaria y sin discriminación el acceso a todos sus derechos.

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023 del Inegi,[2] confirmó la lastimosa realidad en el acceso diferenciado de los derechos de las mujeres indígenas en nuestro país, y que, por ejemplo en el derecho a la educación, a pesar de los avances en cobertura, el sistema educativo mexicano aún no ha logrado adaptarse de manera adecuada a una población social, étnica y lingüísticamente diversa, se registra que por lo menos 20 por ciento de las mujeres de 15 años y más, residentes en hogares indígenas en 2023 no sabía leer ni escribir. Además, 8.6 por ciento de las mujeres de 6 a 14 años en hogares indígenas no asistía a la escuela.

Así como el acceso y garantía en el derecho a la educación, las mujeres indígenas, en la mayoría de las ocasiones, se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y desventaja en el acceso a otros derechos fundamentales y por ende a oportunidades que permitan mejorar sus condiciones de vida, efectivamente hay derechos llave que dan acceso estas condiciones, sin duda la educación, la salud y garantizarles una vida libre de violencia, son factores determinantes para romper el círculo de violencia, pobreza y desigualad.

Otra muestra de esta encuesta es que las mujeres hablantes de lengua indígena en 2023, aprobaron 6.2 grados, mientras que los no hablantes de lengua indígena, 10.1 grados.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

II. ACCESO DIFERENCIADO A DERECHOS

De acuerdo con datos de la ENADID, las mujeres de 15 años y más *sin discapacidad ni limitación* tenían en promedio 10.6 grados de escolaridad aprobados. En contraste, las mujeres *con discapacidad* habían aprobado 6.8 grados en promedio y las mujeres *con limitación*, 8.7 grados. Las mujeres *hablantes de lengua indígena* aprobaron 6.2 grados mientras que las *no hablantes de lengua indígena*, 10.1 grados (ver gráfica 2).

Gráfica 2
Escolaridad de las mujeres de 15 años y más por condición de hablante de lengua indígena y de discapacidad
2023
(grados aprobados)

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), 2023.

Las brechas de la desigualdad siguen latentes, afortunadamente el actual Gobierno federal ha retomado importantes acciones, una de ellas la reforma al artículo segundo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, que eleva a rango constitucional su reconocimiento y con ello el acceso a sus derechos en igualdad de condiciones.[3]

Entre otras cosas, reconociendo la obligación estatal de prevenir, atender y sancionar la violencia contra las niñas y las mujeres indígenas, así como garantizar el acceso a su derecho a la educación, a la salud y al respeto de sus costumbres.

En este sentido, se presenta esta reforma que sin duda contribuye a esta obligación estatal, debido a que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas es el organismo del Poder Ejecutivo federal que coordina los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicanos, y tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

La ley de este Instituto, establece que su junta de gobierno tiene entre sus atribuciones la de establecer en congruencia con los programas sectoriales y las políticas generales, definir las prioridades, aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y su programa operativo anual, a propuesta de su director o directora general, realizar observaciones y propuestas a los programas, proyectos, estrategias y acciones que las instancias de gobierno integrantes de la misma, realicen con relación con esta causa, así como el seguimiento y evaluación que corresponda, entre otras.

Es decir, la junta de gobierno tiene atribuciones fundamentales para el buen desempeño del Instituto, también lo mandata a definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, con los otros poderes del Estado, los organismos

constitucionales autónomos, los gobiernos estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado, así como con organismos internacionales, que incluyan la participación de los pueblos indígenas.

Muy importantes son las funciones de la junta de gobierno principalmente, las observaciones correspondientes de manera transversal para la planeación y ejecución de las políticas públicas en esta materia.

Actualmente la junta de gobierno, está integrada de la siguiente manera

I. La persona titular del Poder Ejecutivo y su suplente será la persona titular del Instituto;

II. La persona titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:

a) Gobernación;

b) Hacienda y Crédito Público;

c) Bienestar;

d) Medio Ambiente y Recursos Naturales;

e) Agricultura y Desarrollo Rural;

f) Comunicaciones y Transportes;

g) De la Función Pública;

h) Educación Pública;

i) Salud;

j) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

k) Relaciones Exteriores, y

l) Cultura.

En esta congruencia, es importante mencionar que el jueves 28 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto donde se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el que se incluye la creación de la Secretaría de las Mujeres, una acción de gran relevancia para garantía y cumplimiento de los derechos de las mujeres en nuestro país, elevar a rango de Secretaría de Estado reafirma el compromiso de nuestra Presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum.

Esta institución es la encargada de formular, coordinar, proponer, articular, fortalecer, vigilar y monitorear las políticas públicas con enfoque de género, interseccionalidad y de derechos humanos, que aseguren la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencia y el derecho al cuidado en los procesos de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de las autoridades estatales y municipales, para garantizar la observancia de estos principios en los tres Poderes de la Unión.

También tiene entre sus atribuciones realizar y vincular estudios e investigaciones para la instrumentación de un sistema de información, registro y seguimiento sobre condiciones sociales, políticas económicas y culturales de las mujeres.

Así como elaborar, ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas especiales en materia de igualdad, de ahí la importancia de la presente iniciativa de incorporar a esta secretaría de reciente creación a la junta de gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Por su relevancia y atribuciones en materia de los derechos humanos de las mujeres y específicamente en este caso, de las mujeres indígenas.

Recordemos también que, dentro de nuestros compromisos internacionales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en sus observaciones finales del noveno Informe al Estado mexicano recomendó entre otras cosas[4]**:**

Adoptar medidas, en consonancia con la recomendación general número 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales.

a) Aumente las asignaciones presupuestarias para garantizar la plena aplicación del nuevo modelo educativo de 2017 en todos los estados y permitir la mejora de la infraestructura escolar, especialmente en las comunidades indígenas y en las zonas rurales, y mejorar el suministro de materiales docentes y didácticos esenciales y accesibles.

En este sentido, a continuación, se muestra cuadro comparativo de las modificaciones que se proponen:

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	
Dice	**Propuesta**
Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por: **I.** La persona Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será la persona Titular del Instituto; **II.** La persona titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado: **a)** Gobernación; **b)** Hacienda y Crédito Público; **c)** Bienestar; **d)** Medio Ambiente y Recursos Naturales; **e)** Agricultura y Desarrollo Rural; **f)** Comunicaciones y Transportes; **g)** De la Función Pública; **h)** Educación Pública; **i)** Salud; **j)** Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; **k)** Relaciones Exteriores, y **l)** Cultura.	Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por: I. La persona Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será la persona Titular del Instituto II. La persona titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado: **a)** Gobernación; **b)** Hacienda y Crédito Público; **c)** Bienestar; **d)** Medio Ambiente y Recursos Naturales; **e)** Agricultura y Desarrollo Rural; **f)** Comunicaciones y Transportes; **g)** De la Función Pública; **h)** Educación Pública; **i)** Salud; **j)** Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; **k)** Relaciones Exteriores, y **l)** Cultura**, y** J) **Secretaría de las Mujeres**

Derivado de los planteamientos anteriores y en cumplimiento a nuestra obligación como Estado mexicano a favor de los derechos humanos de las mujeres indígenas, su bienestar y desarrollo integral, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el inciso I y se adiciona el inciso J de la fracción II del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo y su suplente será la persona titular del Instituto.

II. La persona titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:

a) a k)

l) Cultura, y

J) Secretaría de las Mujeres

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Visto en: ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER 6 DE MARZO DE 2025.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Di aIntMujer.pdf

2 Visto en: ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER 6 DE MARZO DE 2025.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Di aIntMujer.pdf

3 Visto en DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739986&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0

4 Visto en Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/398069/Observaciones_finales_9o_Informe_M_xico_ante_la_CEDAW.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril de 2025.

Diputada Rocío Natalí Barrera Puc (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/